

Orden PRE/1033/2019, de 31 de julio, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón"

BOA 23 Agosto 2019

LA LEY 13659/2019

Entrada en vigor: 24 agosto 2019
Texto en versión original

INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2018, de 19 de abril, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, prevé, en su disposición transitoria segunda, la convocatoria de la asamblea constituyente del Colegio, para aprobar los estatutos del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en su artículo 19, que los estatutos aprobados por los Colegios serán remitidos al Departamento competente, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 de dicho texto legal y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, ha solicitado la inscripción de sus estatutos en el citado Registro, tras su aprobación por la asamblea constituyente celebrada el 15 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Dirección General de Justicia e Interior, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 55, de 20 de marzo, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de los estatutos del Colegio Profesional de Periodistas, habiéndose presentado una alegación que no ha sido estimada.

Se ha solicitado informe a los Departamentos de Presidencia y de Economía, Industria y Empleo.

Actualmente corresponden al Departamento de Presidencia el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia.

Por su parte, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Justicia e Interior, como

órgano competente del citado Departamento, ha informado favorablemente sobre la legalidad de los indicados Estatutos.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, en relación con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, dispongo:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ARAGÓN

PREÁMBULO

La Constitución Española recoge en su artículo 36 la regulación mediante Ley de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, con respeto a la legislación básica del Estado y en el marco de la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios prevista en el Tratado de la Unión Europea. Asimismo, precisa que la estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, los colegios profesionales son corporaciones sectoriales que se constituyen para defender los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como entidades jurídico-públicas o corporaciones de derecho público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de los colegiados, sino también de lo que determine en cada momento el propio legislador.

De acuerdo con dichos criterios, el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón se crea, según Ley de las Cortes de Aragón, a iniciativa de la Asociación de Periodistas de Aragón, organización que tradicionalmente representó y representa a los profesionales de la información de Huesca, Teruel y Zaragoza. Ha sido voluntad de sus asociados, en diversas votaciones realizadas con tal fin, sumarse al movimiento colegial que se extendía por toda España como respuesta tanto a la oficialización y difusión de los estudios de Periodismo en todas sus especialidades, como a la aparición de nuevos retos y salidas laborales en un sector, el de la comunicación, cada vez más diverso y complejo.

Asociación y Colegio convivirán a partir de ahora, cada cual de acuerdo con su propia naturaleza, y compartirán aspectos fundamentales de sus respectivas estructuras orgánicas y en particular su cúpula directiva, determinada mediante simultáneos procesos electorales. El objetivo es mantener la actividad de la Asociación en la defensa de las libertades y derechos informativos, pero complementarla con la función del Colegio, cuya personalidad jurídica le ha de permitir abrir un nuevo modelo de relación con las instituciones públicas, con cualesquiera organismos y entidades y con la sociedad en general.

La ley reconoce al Colegio una representatividad que le otorga capacidad para intervenir en el proceso de elaboración de las leyes que le afecten, designando representantes en consejos

audiovisuales y otras instancias públicas. Por otro lado, otra de las principales funciones del Colegio será la observancia de las reglas y Código Deontológico de la profesión; esto es, un conjunto de normas específicas que redundará en un mejor servicio a la sociedad en general, en un mayor nivel de exigencia de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo por parte de los colegiados.

Los periodistas aragoneses verán de esta manera representados sus intereses, dispondrán de instrumentos para defender las titulaciones oficiales y controlar el acceso a la profesión, contarán con fórmulas legales para colaborar y asesorar a los poderes públicos en todo lo referido al derecho a una información veraz y a las buenas o malas prácticas en tal sentido, actuarán como parte afectada en cualquier regulación referida a sus habituales cometidos o a los que están surgiendo como consecuencia de los cambios tecnológicos en el extenso ámbito de la comunicación y podrán hacerlo simultáneamente desde una asociación convencional y desde un colegio profesional sancionado por las Cortes aragonesas.

El Colegio nace con el objetivo de organizar de manera voluntaria a los periodistas aragoneses para, seguidamente, integrarse en el futuro Consejo General de Colegios de Periodistas de España. Siempre manteniendo una estrecha y constante relación con las asociaciones y con su federación española, FAPE, que a su vez está presente en las entidades reconocidas a escala internacional, la Federación Europea de Periodistas y la Federación Internacional de Periodistas. De manera expresa, el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón hace suyas las normas deontológicas elaboradas por la FAPE y que a partir de ahora tendrán carácter de Código de cumplimiento inexcusable, guía y mecanismo de autocontrol de quienes se dedican a la información en particular y a la comunicación en general.

Desde la Asociación de Periodistas de Aragón se ha tendido a buscar en el proceso jurídico del Colegio Profesional una mejor protección de los intereses que viene defendiendo desde el comienzo de su historia, manteniendo su independencia.

El Colegio garantiza la defensa de los intereses de los profesionales, su representación y el correcto ejercicio de la profesión, al que pueden adscribirse los profesionales que disponiendo de los conocimientos y titulaciones oportunas ejerzan o no la profesión periodística.

El artículo 20 de la Constitución Española dispone que todo ciudadano tiene derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión; este derecho fundamental no estará realmente protegido si no existen sistemas de autocontrol en el ejercicio de la profesión de informador, y organismos que garanticen el ejercicio digno de la profesión frente a los poderes públicos y empresariales. Los mecanismos de defensa que la propia Carta Magna atribuye a la profesión periodística, como la cláusula de conciencia o el secreto profesional, realzan la idea de que hay un interés público claro en que esta profesión esté regida por códigos éticos que garanticen un periodismo libre, independiente y de servicio a la sociedad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Objeto, naturaleza jurídica y representación*

- 1.** El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.
- 2.** Su permanencia es indefinida; su estructura interna y funcionamiento son democráticos; y posee independencia de la Administración General del Estado y del Gobierno de Aragón, de los que no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengán encomendadas.
- 3.** El Colegio asumirá, de manera no exclusiva, en su ámbito territorial de actuación la representación institucional de la profesión periodística, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13

de febrero de Colegios Profesionales y el artículo 17.C de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

4. El Colegio podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones.

5. La representación legal del Colegio corresponde al decano, quien se halla legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios.

6. La identidad corporativa será única en todo el ámbito colegial, su titularidad es del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, y la definición y regulación de su uso como imagen corporativa deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 2 *Ámbito territorial, sede y delegaciones*

1. El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El domicilio del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón se sitúa en la sede de la Asociación de Periodistas de Aragón, calle Cinco de Marzo, 9, entresuelo de Zaragoza.

3. El Colegio podrá disponer asimismo de sedes para sus delegaciones en Huesca y Teruel.

Artículo 3 *Relaciones con la Administración*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del departamento que tenga atribuidas las competencias sobre el régimen jurídico de los colegios profesionales, y en los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, a través del departamento competente en materia de comunicación.

Artículo 4 *Relaciones con otras organizaciones profesionales*

1. El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón podrá relacionarse con el Consejo General de Colegios de Periodistas en España, de acuerdo con lo que determine la Legislación General del Estado.

2. El Colegio podrá establecer, dentro del marco de la legislación vigente, acuerdos, conciertos, convenios de colaboración y reciprocidad y relaciones con otros colegios de periodistas, la Federación de las Asociaciones de la Prensa de España y las asociaciones vinculadas a la FAPE, cualquiera que sea su ámbito territorial.

3. El Colegio podrá designar representantes de la profesión en los consejos audiovisuales y en otras instancias públicas, como consejos de medios públicos, cualquiera que sea su ámbito territorial, cuando así se prevea legalmente o le sea requerido.

4. El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente.

Artículo 5 *Relación con la Asociación de Periodistas de Aragón*

El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón surge a iniciativa de la Asociación de Periodistas de Aragón. En el momento de su creación, y según la Disposición adicional primera de la Ley 3/2018, de 19 de abril, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, todos los miembros de la Asociación de Periodistas de Aragón que se hallen inscritos en el Registro profesional de la FAPE se integrarán como miembros del Colegio.

Artículo 6 *Régimen Interno*

A los efectos de asegurar un adecuado funcionamiento colegial, la Junta de Gobierno deberá

proponer a la Asamblea General la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II FINES, FUNCIONES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I FINES Y FUNCIONES

El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, creada por la Ley 3/2018, de 19 de abril de 2018.

Artículo 7 Fines

- 1.** Profundizar en la mejora de las condiciones en que los periodistas llevan a cabo su trabajo.
- 2.** La defensa, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Constitución Española, de los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a toda la ciudadanía.
- 3.** La defensa del secreto profesional en la aplicación de la cláusula de conciencia, como también regula el anteriormente mencionado artículo de la Constitución Española.
- 4.** Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.
- 5.** Evitar prácticas que devalúen la dignidad del ejercicio de la profesión, bien sean estas de naturaleza intrusiva, bien conduzcan a la precarización laboral en cualquiera de sus ámbitos, en aras a alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de periodista.
- 6.** La defensa profesional de sus miembros.
- 7.** Proporcionar los servicios asistenciales propios de un colegio profesional.
- 8.** Defender y promover en todos sus aspectos la igualdad de género tanto en el acceso a la profesión de periodista como en el ejercicio de la misma.
- 9.** Proponer a las instituciones públicas nuevas y más objetivas fórmulas para la actividad de los periodistas en el seno de las mismas, en orden a mejorar la transparencia, agilizar la comunicación de interés para la ciudadanía e independizar la función de los profesionales de los intereses partidistas.
- 10.** Impulsar la existencia en todas las administraciones públicas de una plantilla específica y estable de profesionales de la información debidamente acreditados y seleccionados mediante los habituales requisitos de igualdad, mérito y capacidad y respetando los principios de publicidad y transparencia.
- 11.** Reclamar y ejercer las actividades de asesoría y participación ante las mismas instituciones que los colegios profesionales tienen encomendadas.
- 12.** Explorar y diseñar nuevas salidas para los periodistas, en terrenos como la enseñanza, la consultoría y la comunicación en general.
- 13.** Fomentar la formación permanente de los profesionales de la información, en colaboración con la Asociación de Periodistas de Aragón y las universidades que impartan estudios de Periodismo.
- 14.** Establecer las correspondientes relaciones con otros colegios profesionales accediendo a las plataformas u organizaciones existentes con dicho fin o a las que se pudieran crear.
- 15.** Todos aquellos otros fines que el Colegio considere conveniente podrán ser propuestos por cualquier colegiado o por la Junta de Gobierno a través de la Asamblea General. La propuesta de nuevos fines conllevará una modificación estatutaria que habrá de ser refrendada por la Asamblea

General.

Artículo 8 *Funciones*

- 1.** Promover o apoyar iniciativas para la creación de empresas de comunicación encaminadas a potenciar y complementar la formación de los colegiados y de los miembros del colectivo periodístico en general.
- 2.** Participar en los consejos y organismos consultivos de las Administraciones Públicas de su correspondiente ámbito territorial en materia de competencia de la profesión, cuando así lo determine la normativa aplicable o sea para ello requerido el Colegio.
- 3.** Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales y demás personas públicas y privadas, con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
- 4.** Participar en la elaboración de los planes de estudio y, en su caso, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto permanente con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la actividad profesional de los nuevos titulados; en ambos casos cuando así lo determine la normativa aplicable o sea para ello requerido el Colegio.
- 5.** Atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes impuestas a ellas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones, e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 9 *Servicio de atención a colegiados, consumidores y usuarios*

El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados, así como sus propuestas y sugerencias.

Las quejas de consumidores o usuarios, referidas a la actividad colegial y/o profesional de los colegiados, se resolverán por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología.

Una vez conocidos los informes de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón resolverá sobre la queja o reclamación según proceda.

Artículo 10 *Ventanilla Única*

El Colegio de Periodistas de Aragón dispondrá de un acceso en su página web, para que, a través de la Ventanilla Única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se puedan realizar todos los trámites necesarios para solicitar la colegiación y en particular:

- a)** Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional.
- b)** Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.
- c)** Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.

- d)** Convocar a los colegiados a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

También a través de la mencionada Ventanilla Única, el Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios los siguientes servicios:

- a)** El acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
- b)** El contenido del Código Deontológico.

Artículo 11 *Memoria Anual*

El Colegio de Periodistas de Aragón está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a)** Informe anual de gestión económica.
- b)** Importe de las cuotas desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados.
- c)** Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores.
- d)** Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación, estimación o desestimación.
- e)** Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- f)** Los cambios en el contenido de su Código Deontológico.

TÍTULO III DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 12 *Formas de acceso*

Podrán integrarse en el Colegio de Periodistas de Aragón los profesionales que lo soliciten de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 1.** Estar en posesión del Título oficial de Licenciatura en Ciencias de la Información, ramas de Periodismo y Comunicación Audiovisual o títulos oficiales equivalentes.
- 2.** Estar en posesión de Título oficial de Grado cuyo plan de estudios esté orientado a la preparación para el ejercicio de la actividad profesional periodística.
- 3.** Titulados en cualquier licenciatura o grado oficial universitario que estén en posesión de un Título Oficial de Doctorado o Máster Universitario, en ambos casos especializado en Periodismo o Comunicación Audiovisual.
- 4.** En el caso de profesionales extranjeros, siempre que reúnan la titulación oficial equivalente a la señalada en los apartados anteriores y hayan homologado su título de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.** Se admitirán también aquellas personas acreditadas e inscritas en el Registro Profesional de Periodistas antes del 1 de julio de 1982, fecha en que dicho censo perdió su carácter oficial.
- 6.** Todos los miembros de la Asociación de Periodistas de Aragón que en el momento de la

entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 19 de abril, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón figuren inscritos en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) podrán formar parte del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de dicha Ley, salvo que realicen una manifestación expresa de voluntad en contra de tal incorporación.

7. Así mismo, todos aquellos profesionales que adquieran la condición de colegiado se incorporarán automáticamente a la Asociación de Periodistas de Aragón, siempre que cumplan con los requisitos que marcan los Estatutos de la misma.

8. Los estudiantes que hayan superado el 50 por ciento de los créditos de los estudios universitarios contemplados en el punto 2 de este artículo y hasta la finalización de los mismos, podrán adquirir la condición de precolegiado que dará derecho a participar en la actividad formativa y social del Colegio.

Los precolegiados no tendrán derecho a voto ni podrán presentarse a los Órganos de Gobierno y Administración del Colegio y su situación particular se regirá por lo que determinen los Estatutos para los colegiados salvo cuando expresamente se indique lo contrario.

La condición de precolegiado no podrá extenderse más allá de tres años. Si a los seis meses de terminar los estudios y, siempre que reúnan los requisitos que establece estos Estatutos, no pidieran ingresar como colegiados, perderán su condición de precolegiado.

Artículo 13 *Requisitos*

Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a)** Solicitud escrita dirigida a la Junta de Gobierno.
- b)** Ostentar alguno de los títulos citados en el artículo anterior o reunir los requisitos del citado artículo.
- c)** No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- d)** No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme, durante el tiempo fijado en la misma.
- e)** Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.
- f)** Aportación de la documentación acreditativa del título.
- g)** Acreditación fehaciente de su identidad.
- h)** Domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio.

La condición f) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o su copia compulsada. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales. La condición c) se entenderá acreditada mediante declaración del interesado. La condición g) se acreditará mediante copia del DNI o Pasaporte.

La condición h) se acreditará mediante declaración del interesado.

Las solicitudes de colegiación se presentarán por escrito o por vía telemática con arreglo al modelo aprobado, al igual que los certificados y otros documentos necesarios para realizar gestiones ante el Colegio.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de tres meses desde su presentación, debiendo comunicar por escrito o por vía telemática al solicitante la resolución que adopte.

De no resolver en el plazo indicado la Junta de Gobierno o no notificar su acuerdo en el tiempo establecido, se entenderá por admitida la solicitud correspondiente.

Artículo 14 *Incorporación*

Las solicitudes de colegiación serán estudiadas por una Comisión de Admisión formada por miembros de la Junta de Gobierno o quien designe esta, que se regirán por un reglamento elaborado al efecto. En todo caso, la Comisión comprobará los requisitos exigidos para pertenecer al Colegio y elevará sus propuestas a la Junta de Gobierno, la cual resolverá y comunicará a los solicitantes su decisión.

La Junta de Gobierno, siempre manteniendo su independencia, podrá asesorarse de otros organismos o comisiones de garantías que vienen trabajando en colectivos profesionales de periodistas, para lo que establecerá los oportunos acuerdos.

Los solicitantes se supeditarán a las condiciones establecidas en este Estatuto a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2018, de 19 de abril, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.

Artículo 15 *Denegación*

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a)** Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.
- b)** Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que, en el momento de la solicitud, le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c)** Por expulsión decretada en resolución firme de la jurisdicción disciplinaria colegial.

2. Cuando la documentación presentada presente deficiencias será concedido un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual se entenderá que el interesado desiste de su solicitud.

3. Si en el plazo previsto la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, expresando sus fundamentos y los recursos que puede presentar.

4. El acuerdo denegatorio de colegiación, que deberá notificarse al interesado, será motivado y podrá ser impugnado en el plazo de un mes, ante la Comisión de Admisión que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses. Dicha resolución agota la vía corporativa, pudiendo ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 16 *Bajas colegiales*

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a)** Baja voluntaria, comunicada siempre por escrito.
- b)** Por dejar de abonar, sin causa justificada, la cuota establecida por un periodo superior a seis meses. La baja se producirá después de haber sido requerido de forma fehaciente. No obstante, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y los intereses legales devengados.
- c)** Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario, tras resolución firme.
- d)** Por condena firme que lleve consigo la inhabilitación profesional.
- e)** Por defunción.

Artículo 17 *Colegiados de Honor*

Serán Colegiados de Honor aquellas personas físicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión en casos excepcionales, y previa consideración de sus méritos. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la Junta de Gobierno apruebe en su momento. Para todo ello se redactará un Reglamento de Honores, que será aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 18 *Derechos*

Los miembros del Colegio tendrán los siguientes derechos:

- a)** La defensa de sus derechos profesionales ante las autoridades, entidades, empresas o particulares.
- b)** Participar en las tareas del Colegio, tanto por iniciativa propia como a petición de los órganos de gobierno.
- c)** Presentar a los órganos de gobierno escritos que contengan sugerencias, peticiones o quejas.
- d)** Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de la Asamblea y ejerciendo el derecho de deliberación y voto de las propuestas sometidas a la consideración de la misma, solicitar su convocatoria, y formular propuestas, enmiendas, mociones de censura, peticiones y preguntas, todo ello en las formas y condiciones previstas en este estatuto.
- e)** Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno del Colegio mediante voto de censura por medio de iniciativas de los colegiados formulados en los términos previstos en estos Estatutos.
- f)** Elegir o ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos, según las condiciones que regulan el procedimiento de elección. Se garantiza el derecho del voto por correo en los términos establecidos en estos Estatutos.
- g)** Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- h)** Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- i)** Conocer el funcionamiento, la gestión y la actividad del Colegio por medio de sus publicaciones (documentos informativos, boletines, anuarios, circulares y otros documentos), así como acceder a los registros y libros oficiales del Colegio.
- j)** Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio, de acuerdo con las condiciones que fija el Reglamento. Disponer, en los casos que establezca el Colegio, de los servicios de asesoramiento jurídico para problemas derivados del ejercicio de la profesión.
- k)** Pertenecer a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- l)** Afirmar su condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
- m)** Recibir la atención e intervención, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno ante una situación de conflicto que amenace, sea cual sea la razón, la continuidad en el ejercicio de la profesión.
- n)** Cualquier otro derecho que esté reconocido por la normativa o los estatutos o sea establecido por los órganos colegiales.

Todos los miembros del Colegio tendrán derecho a voto en todas las asambleas y las elecciones de acuerdo al procedimiento establecido en estos Estatutos, a excepción de los precolegiados y los Colegiados de Honor.

La pertenencia al Colegio Profesional no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación.

Artículo 19 *Deberes*

Los miembros del Colegio tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Ejercer las tareas periodísticas conforme a la ética del profesional del periodismo y mantener el secreto profesional.
- b)** Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que se desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar, sin perjuicio de poder interponer los recursos pertinentes, si se considera que se han vulnerado los Estatutos.
- c)** Comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que sean convocados.
- d)** Comunicar obligatoriamente cualquier cambio de domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio, para notificaciones a todos los efectos oficiales.
- e)** Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio.
- f)** Participar en las Asambleas Generales del Colegio.
- g)** Observar la disciplina adecuada con los órganos de gestión del Colegio y una conducta de compañerismo y armonía profesional con los colegiados.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón son: el Decano, la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20 *Funciones y competencias de la Asamblea General*

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Está integrada por la totalidad de los colegiados en el ejercicio de sus derechos corporativos y se regirá por los principios de participación directa, igualitaria y democrática.

En las asambleas generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

2. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a)** Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b)** Aprobar la memoria anual de actividades presentada por la Junta de Gobierno, las cuentas de pérdidas y ganancias y el balance de resultados del año anterior.
- c)** Aprobar las normas generales que deben seguirse en materia de competencia colegial.
- d)** Aprobar los Estatutos del Colegio y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus posibles modificaciones, el devengo de prestaciones extraordinarias y las mociones de

censura contra la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

- e)** Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- f)** Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- g)** Aprobar cualquier documento de carácter deontológico.
- h)** Aprobar las posibles modificaciones de los Estatutos.
- i)** Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j)** Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.
- k)** Autorizar a la Junta de Gobierno a la adquisición, cesión y enajenación de bienes.
- l)** Proponer Colegiados de Honor.
- m)** Resolver, en última instancia, los recursos y reclamaciones que se interpongan en los órganos colegiales, en los supuestos que procedan y que no sean competencia de Junta de Gobierno.
- n)** Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia y que se le atribuyan por estos Estatutos o por la legislación vigente y, en general, adoptar cualquier clase de acuerdos que conduzcan al logro y finalidades del Colegio, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de sus colegiados.
- o)** Y todas aquellas competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 21 *La Asamblea General Ordinaria*

- 1.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre. La Junta de Gobierno dará cuentas de su gestión y del movimiento económico realizado.
- 2.** Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los colegiados. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de colegiados presentes.
- 3.** Los colegiados podrán delegar el voto para la Asamblea General Ordinaria en otra persona colegiada mediante escrito que se deberá comunicar a la Secretaría del Colegio como mínimo 48 horas antes de la celebración de la Asamblea. Las delegaciones serán válidas solamente para una Asamblea. Para mayor garantía, el Acta de la Asamblea incluirá una relación de los colegiados que han votado mediante delegación, haciendo constar todos los datos referentes a la misma en el documento diseñado al efecto por el Colegio, que incluirá para garantizar la transparencia del proceso el nombre, apellidos y DNI tanto de quien ejerce el derecho a la delegación de voto como del colegiado en quien delegue. En su momento, se procederá a regular la posibilidad de la participación y el voto telemático.
- 4.** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se fijará en el tablón de anuncios del Colegio, se publicará en la página web y se enviará por correo electrónico a las personas colegiadas, o por correo postal si así lo han manifestado específicamente. En este escrito, se harán constar todos los puntos del orden del día y se garantizará que todos los colegiados dispongan, en la sede colegial, de la documentación relativa a los asuntos a tratar en la Asamblea. . Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales.
- 5.** Los colegiados podrán presentar proposiciones a someter a la Asamblea General Ordinaria hasta los diez días antes de la celebración. Estas proposiciones deberán comunicarse por escrito.
- 6.** Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria serán inmediatamente ejecutivos, obligatorios y vinculantes sin perjuicio de los recursos que correspondan.

7. No se podrá tomar ningún acuerdo sobre cuestiones que no figuren en el Orden del Día.

8. La celebración de la Asamblea General Ordinaria del Colegio se hará coincidir, en la medida de lo posible, con la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Periodistas de Aragón.

Artículo 22 *La Asamblea General Extraordinaria*

1. La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar cuando el Decano o la Junta de Gobierno lo estimen conveniente, siempre en caso de propuesta de modificación de los presentes Estatutos, o cuando lo demande el 10 por ciento de los colegiados. Esta petición habrá de hacerse por escrito al Decano, incluyendo en la misma una propuesta de los puntos del orden del día a tratar y explicando los motivos por los que se realiza.

A su vez, la Asamblea General Extraordinaria se convocará a instancias de la Junta Electoral, ante el supuesto de no concurrencia de ningún candidato a Decano, según lo previsto en estos Estatutos.

2. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los colegiados. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de colegiados presentes.

3. Las proposiciones a la Asamblea General Extraordinaria se deberán presentar un mes antes de celebrarse, y diez días antes deberán ser conocidas por los colegiados. En caso de urgencia, la Junta de Gobierno podrá acortar estos plazos. El voto podrá ser delegado cumpliendo las mismas condiciones estipuladas para la Asamblea General Ordinaria.

4.- La Asamblea General Extraordinaria decidirá puntualmente sobre todos los aspectos cruciales que tengan que ver con el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, con sus miembros o acerca del colectivo. Para todo lo que no esté regulado expresamente en estos Estatutos, si se trata de una situación o contenido básico o fundamental para el ejercicio profesional, será convocada una Asamblea General Extraordinaria con el fin de que delibere convenientemente, sin perjuicio de que sea un asunto tratado en una Asamblea General Ordinaria previa, si coincidiera con esta temporalmente.

Artículo 23 *Acta de la Asamblea General*

1. De cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, de la Asamblea General del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón el Secretario de la Junta de Gobierno extenderá, con el visto bueno del Decano, un Acta en la que se hará un resumen de lo ocurrido y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados.

2. Las Actas de la Asamblea General se podrán aprobar al final de cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante su publicación en la página web del Colegio. En este último caso, se considerarán aprobadas si, tras su publicación, los colegiados no efectúan alegaciones o correcciones por escrito en los treinta días siguientes. En caso de reclamación, ésta será resuelta por la Junta de Gobierno que deberá informar de su resolución. Efectuada su aprobación, se trasladarán al Libro Oficial de Actas del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.

3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Asamblea General y, si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario de la Junta de Gobierno con el visto bueno del Decano para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Esta redacción será trasladada al Acta.

CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24 *Naturaleza*

La Junta de Gobierno, representante y delegada de la Asamblea General, es el órgano de gobierno destinado a cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos, así como a llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea General.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos: Decano, dos Vicedecanos, Secretario, Tesorero y siete Vocales. Al menos uno de los miembros de la Junta de Gobierno representará al Colegio en la provincia de Huesca y otro, en la provincia de Teruel.

2. La duración de los distintos cargos será de cuatro años, y su renovación se realizará de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

El Decano podrá permanecer en el cargo un máximo de dos mandatos consecutivos. El resto de miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos cuantas veces presenten su candidatura y así resulte de las votaciones que se celebren.

Artículo 25 *Composición*

La Junta de Gobierno se reunirá en Pleno o en Comisión Permanente.

1. Integran el Pleno: el Decano, los dos Vicedecanos, el Secretario, el Tesorero y los siete vocales.

2. Integran la Comisión Permanente: el Decano, uno de los Vicedecanos, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 26 *Funciones y competencias*

Las funciones y competencias de la Junta de Gobierno son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del colegio, y prestándoles su cooperación.

b) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.

c) Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas de percepción periódica.

d) Administrar los bienes del colegio, así como recaudar las cuotas que tengan que hacer efectivas las personas colegiadas.

e) Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.

f) Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.

g) Crear y reestructurar las comisiones y grupos de trabajo, necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.

h) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de las personas colegiadas.

i) Acordar la celebración de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Colegiados, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.

j) Nombrar a los asesores contemplados en el artículo 52 de estos Estatutos y proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio.

k) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interno del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

l) Aprobar la cuenta de ingresos y gastos y los presupuestos que formule el tesorero, y la memoria que redacte el secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la

Asamblea General de Colegiados, y proponer a ésta el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o, en su caso, extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.

- m)** La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- n)** Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta de Gobierno.
- ñ)** Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- o)** Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al periodista.
- p)** Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
- q)** Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio
- r)** Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- s)** Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
- t)** Conceder las distinciones al mérito colegial.
- u)** En caso de dimisión de la Junta de Gobierno al completo ésta quedará en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.

Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

Artículo 27 *Gratuidad de los cargos*

Los miembros de la Junta de Gobierno no tendrán remuneración alguna, si bien los cargos no deberán suponer ningún gasto para las personas que los ejerzan.

Artículo 28 *Periodicidad de las reuniones*

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y tantas veces como sea necesario por decisión del Decano o de la tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno no asista a las reuniones cinco veces consecutivas o diez no consecutivas, sin justificación razonada y suficiente, podrá ser destituido.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno serán convocados en sesión ordinaria por el Secretario, por disposición del Decano, como mínimo 72 horas antes y con el orden del día establecido que les será remitido con antelación.

Llegados la hora y el día de la convocatoria, la Junta comenzará la sesión si se encuentran presentes la mitad más uno de los directivos. En caso contrario, la Junta se reunirá media hora más tarde y tomará acuerdos válidos, aunque los presentes no sumen el quórum indicado.

3. En caso de urgencia debidamente motivada, podrá hacerse una convocatoria de Junta Extraordinaria sin limitación de tiempo.

4. Las convocatorias de la Junta de Gobierno en Pleno se harán coincidir, en la medida de lo posible, con las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Aragón.

5. La Comisión Permanente podrá reunirse para asuntos de trámites o de urgencia y dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en Pleno en la reunión siguiente.

6. La Junta de Gobierno es solidariamente responsable de todos los actos de su gestión.

Artículo 29 *Cese y sustitución de cargos*

El Decano y los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón cesarán por las siguientes causas:

- a)** Renuncia de los interesados.
- b)** Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- c)** Falta de asistencia injustificada a cinco sesiones consecutivas o a diez alternas.
- d)** Moción de censura aprobada por el 40 por ciento del censo del Colegio. La iniciativa para esta moción será planteada a la Junta de Gobierno al menos por el 20 por ciento de los colegiados. La Junta convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días para decidir sobre ella, tomándose el acuerdo favorable por la aprobación de dos tercios de los asistentes que a su vez representen al menos un 40 por ciento del censo electoral.
- e)** Las vacantes producidas en los cargos serán sustituidas por otros miembros de la Junta de Gobierno. En todo caso, las personas designadas ocuparán el cargo sólo hasta las próximas elecciones.
- f)** En el caso de dimisión del Decano, éste será sustituido por el Vicedecano que la Junta de Gobierno designe o haya designado al constituirse en su momento. Si esto se produjera antes de transcurrido medio mandato del Decano, esta sustitución habrá de ser ratificada, dentro del plazo de un mes desde que se haya producido, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno. Si la dimisión se produjera cuando se haya cubierto la mitad del mandato, se convocarán elecciones. El Decano electo, por decisión de la Junta, ostentará el cargo hasta el momento en que esté prevista la siguiente convocatoria electoral.
- g)** Si se produjera la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, igualmente se procederá a la convocatoria de elecciones, es decir, habrá elecciones a Decano y a la totalidad de cargos, en el plazo de treinta días. En todos los casos, los miembros que no hayan dimitido continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.
- h)** La sustitución de los cargos de la Junta, en caso de dimisión, enfermedad u otra causa justificada, corresponderá al miembro o cargo inferior inmediato, determinado por el orden de prelación fijado en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 30 *Decano*

1. Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a)** La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como decano u otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.
- b)** Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea General, con la obligación de informar de sus decisiones a la Comisión Permanente.
- c)** Visar las certificaciones que expida el Secretario o, en su ausencia, el Vicesecretario.
- d)** Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, informando a la Junta de Gobierno para que lo refrende.
- e)** Ser depositario de la firma del Colegio.

- f)** Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- g)** Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias y fijar el orden del día.
- h)** Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial, incluida los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos la hará conjuntamente con el tesorero.
- i)** Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro y Establecimiento de Crédito, imponer fondos y disponer de los sobrantes en las mismas, firmando ingresos, talones, cheques y transferencias, depositar, modificar y retirar valores inmobiliarios en los indicados establecimientos de crédito. Contratar cajas de seguridad en cualesquier entidad bancaria.
- j)** Solicitar, obtener y formalizar toda clase de préstamos, con o sin interés y con cualquier tipo de garantías, así como cualesquiera otras operaciones de financiación como leasing, renting, confirming, líneas de descuento y garantías, afianzar, garantizar y avalar toda clase de operaciones, firmando los documentos mercantiles necesarios para ello.
- k)** Otorgar en nombre del Colegio toda clase de poderes a favor de otras personas; confiriéndoles las facultades que acuerde, salvo aquellas que la Ley y los Estatutos considera indelegables por la Junta de Gobierno o están reservadas a la Asamblea General.
- l)** Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- m)** Nombrar a los miembros de las comisiones del Colegio, así como a los representantes ante el Consejo General de Colegios de Periodistas de España, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 31 *Vicedecanos*

Corresponde a los Vicedecanos: sustituir al Decano en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, asumiendo sus obligaciones. El orden de sustitución corresponderá al orden de prelación establecido en el momento de concurrir a las elecciones.

Los Vicedecanos podrán asumir cualquiera de las competencias que el Decano les delegue de manera temporal o permanente.

Artículo 32 *Secretario*

Corresponde al Secretario: Colaborar con el Decano del Colegio en las tareas de coordinación administrativa, redactar las actas y autorizarlas con su firma, bajo supervisión del Decano; cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno; custodiar los sellos y los archivos del Colegio; preparar, de acuerdo con el Decano, el orden del día de las reuniones; llevar al día el libro de registro de la correspondencia, controlar el registro de colegiados y expedir certificaciones.

Artículo 33 *Tesorero*

Corresponde al Tesorero: la custodia del patrimonio del Colegio; elaborar el anteproyecto del presupuesto; dirigir la contabilidad, expedir y firmar los recibos de los ingresos que tenga la entidad y solicitar los cobros de las cuotas a los colegiados, así como efectuar los pagos acordados.

Artículo 34 *Vocales*

Los Vocales sustituyen, según la prelación de la lista en la que se presentaron como candidatura, a los Vicedecanos, al Secretario y al Tesorero. Contribuyen, con su voz y voto, a las decisiones de la Junta de Gobierno. Pueden recibir encomiendas de gestión por parte del Decano y de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 35 *Sufragio pasivo*

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso pleno de sus derechos colegiales.

Artículo 36 *Lista de candidatos*

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas, en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada procurándose la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en las candidaturas a tenor de lo estipulado en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; deberán indicar el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma.

Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o en más de una candidatura. Cada candidato deberá tener al menos un año de antigüedad como colegiado salvo para las primeras elecciones a Junta de Gobierno.

La duración de los mandatos de la Junta de Gobierno será de cuatro años. El Decano podrá permanecer en el cargo un máximo de dos mandatos consecutivos. . El resto de miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos cuantas veces presenten su candidatura y así resulte de las votaciones que se celebren.

Artículo 37 *Causas de inelegibilidad No tendrán la condición de elegibles*

- a)** Los que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b)** Quienes hayan sido objeto de sanción firme por parte del Colegio por haber cometido varias faltas disciplinarias leves en el transcurso de los últimos dos años, o bien de varias faltas graves en el transcurso de los últimos cuatro años o bien de varias muy graves durante los últimos seis años.
- c)** Aquellos colegiados que no estén al día del pago de las cuotas colegiales. Estar al día del pago significa tener abonada la totalidad de las cuotas a fecha de la convocatoria electoral.
- d)** Los precolegiados y los Colegiados de Honor.

Artículo 38 *Convocatoria, censo electoral y candidaturas*

La convocatoria de elecciones deberá efectuarla el Decano, anunciándose con una antelación de cuarenta días naturales, como mínimo, a la fecha de celebración.

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria por el Secretario se deberá insertar en el tablón de anuncios y en las herramientas telemáticas y/o página web la convocatoria electoral en la que deberán constar los siguientes extremos:

- a)** Día, mes, año y horario de celebración de las votaciones.
- b)** Lugar donde se celebrarán las mismas.
- c)** Día de cierre del plazo de admisión de candidaturas.
- d)** Día, mes, año y hora de la primera y segunda convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria de elecciones en la que se dará a conocer el resultado electoral.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores, deberán formalizarla en el plazo de cinco días desde su exposición.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas y notificadas al interesado por la Junta de Gobierno en el plazo de 48 horas.

Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la sede del Colegio, debidamente firmadas por todos los candidatos y con expresión de su lugar de residencia dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria. Una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y estatutarios exigibles y hará pública, en el tablón de anuncios de la sede del Colegio y en las herramientas telemáticas y/o página web del Colegio, la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes. A partir de este día podrá emitirse el voto por correo.

Asimismo, la secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de todas las candidaturas proclamadas y las remitirá a los respectivos electores que la soliciten, con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, será automáticamente proclamada una vez cerrados los plazos establecidos.

Artículo 39 *Procedimiento electivo*

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará por votación directa y secreta de los colegiados.

La totalidad del material electoral (sobres, papeletas y otros) estará normalizada, debiendo adecuarse al modelo aprobado a tal fin por la Junta de Gobierno.

El voto será directo, secreto y podrá ser emitido personalmente, correo electrónico o por correo certificado utilizándose a tal efecto papeleta que el Colegio editará y que llevará impresos por una sola cara correlativamente los cargos a cuya elección se procede.

El secretario del Colegio entregará al solicitante la documentación necesaria para votar (sobres, papeletas, etc.), bien personalmente, bien por correo al domicilio que conste en la secretaría.

La emisión del voto por correo será regulada en el Reglamento Electoral que redactará la Comisión Gestora y aprobará la Junta de Gobierno provisional, elegida en la Asamblea Constituyente del Colegio.

El día y hora fijados para las elecciones se constituirá en la sede del Colegio una Mesa Electoral, que será la que dirija la votación y su desarrollo. Dicha mesa estará formada por tres personas, elegidas por sorteo entre los colegiados, ninguna de las cuales podrá ser candidato ni miembro de la Junta de Gobierno. También se elegirán a tres suplentes.

El día de la convocatoria de las elecciones, el Secretario de la Junta de Gobierno comunicará el resultado del sorteo a los miembros de la mesa, así como a los suplentes de éstos, que les será comunicada por escrito en el plazo de tres días, no pudiendo rehusar a dicha designación salvo por motivos justificados.

Será Presidente el colegiado de más edad entre los elegidos y Secretario el de menor edad, siendo Vocal el tercero. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un Interventor que la represente en las operaciones electorales.

Los colegiados habrán de votar en la sede del Colegio, pudiendo también hacerlo por correo o por vía telemática con las formalidades y requisitos que, para tal supuesto, se establecen en este capítulo. En la mesa electoral se encontrará una urna que habrá de ofrecer suficientes garantías y deberá estar cerrada.

Constituida la Mesa Electoral, su Presidente indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar se cerrarán las puertas de la sala y se cerrará la vía telemática de voto. A partir de este momento solo se depositarán en la urna los siguientes votos:

- a) Los de los colegiados que se encuentren dentro de la sede.
- b) A continuación, y tras su comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo postal con los requisitos establecidos.
- c) En último lugar votarán los miembros de la Mesa Electoral.

Durante el horario de la elección establecido por la Junta de Gobierno los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta que será introducida en la urna.

Previa identificación del elector por la Mesa Electoral, que comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones, su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellido del votante, indicando que vota, tras lo cual se entregará el sobre con el voto al presidente, el cual lo depositará en la urna, en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Aquellos aspectos relacionados con el proceso electoral y no contemplados en los presentes Estatutos serán desarrollados en el Reglamento Electoral y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 40 *Escrutinio*

1. Acabada la votación se procederá a la apertura de las puertas y seguidamente, sin solución de continuidad al público escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
2. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que no estén normalizadas o contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones y aquéllas que nombren más de una candidatura o nombres de persona que no concurra a la elección.

A continuación, y tras su comprobación, se hará público el resultado del voto electrónico.

3. Finalizado el escrutinio, se levantará Acta del resultado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores de las candidaturas, y el Presidente lo hará público.
4. En caso de empate entre dos candidatos se repetirán las votaciones en un plazo no superior a diez días entre esos candidatos.
5. La Junta Electoral, una vez realizado el escrutinio, proclamará electa a la candidatura que corresponda, levantando el acta correspondiente y publicando una copia de ésta en los tablones de anuncios del Colegio y en las herramientas telemáticas y/o en la página web.
6. La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición habrá de ser comunicada al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Colegios Profesionales en el término de diez días, convertirá a la Junta cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargada únicamente del trámite colegial ordinario y de convocar antes de que transcurran quince días una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 41 *Moción de censura y cuestión de confianza*

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La moción de censura deberá de avalarse por el 20 por ciento de los colegiados, con firmas legitimadas, notarialmente o ante el secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada.

Los colegiados que hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

Para que prospere la moción de censura avalada por el 20 por ciento de los colegiados será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes que a su vez representen al menos un 40 por ciento del censo electoral.

La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la dimisión de sus miembros, constituyéndose nueva Junta de Gobierno formada por los miembros de la candidatura promotora de la moción.

2. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General cuestión de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno que, mayoría de votos, conllevará la continuidad de la Junta de Gobierno; en caso de no ser avalada por mayoría de votos, conllevará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VI OTROS ÓRGANOS

Artículo 42 *Las Comisiones*

1. La Junta de Gobierno podrá crear con carácter permanente o temporal comisiones que le auxilien para el mejor desempeño de sus funciones, así como suprimirlas.

2. Las comisiones estarán presididas en todo momento por un miembro de la Junta de Gobierno por delegación del Decano. La Junta de Gobierno puede acordar la incorporación a cada una de las mismas de colegiados no pertenecientes a la Junta.

3. Los acuerdos de las comisiones tendrán el carácter de propuestas a la Junta de Gobierno salvo que ejerciten competencias otorgadas por este Estatuto o delegadas por la Junta de Gobierno.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I RECURSOS DEL COLEGIO

Artículo 43 *Competencias*

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

La Asociación de Periodistas de Aragón gestionará la administración del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón y, en contraprestación, el Colegio abonará semestralmente un canon en función de la carga de trabajo ocasionada. Este canon será acordado por las juntas rectoras de ambas entidades.

Artículo 44 *Recursos ordinarios*

Son recursos ordinarios que deben gestionar con diligencia los órganos del Colegio:

- a)** Las cuotas y los derechos de incorporación establecidos por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.
- b)** Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno y sean aprobadas por la Asamblea General.

- c) Los derechos que, eventualmente, fije la Junta de Gobierno por los servicios colegiales.
- d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
- e) Los derechos obtenidos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por los órganos de Gobierno.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente se establezca, que deberá ser aprobado por los órganos pertinentes.

Artículo 45 *Recursos extraordinarios*

Son recursos extraordinarios cuya gestión corresponde a los órganos de gobierno:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias y legados de los que el Colegio sea beneficiario o legítimo propietario.
- b) El producto de la venta de bienes del patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.
- c) Los ingresos derivados del endeudamiento del Colegio, debidamente aprobados en Junta y/o Asamblea General.
- d) Las cantidades que corresponda percibir al Colegio cuando administre, en función de un encargo temporal o perpetuo, unos bienes o rentas determinados.
- e) Cualquier otro recurso o bien que legalmente se establezca.

Artículo 46 *Ejercicio presupuestario*

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

En el presupuesto se tendrán en cuenta todos los ingresos a percibir en el ejercicio y todas las obligaciones de pago que hayan de ser atendidas también en el ejercicio, ya sean derivadas de gastos o de inversiones.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El presupuesto para el próximo ejercicio, donde vayan incluidas las posibles variaciones de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 47 *Régimen económico de la disolución*

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan, en primer lugar, a la Asociación de Periodistas de Aragón o al organismo u organismos que le sustituyan.

La Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante, después de cubrir el pasivo, teniendo en cuenta que se trata de un órgano sin ánimo de lucro.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables solidariamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y de su destino, de acuerdo con los fines de la corporación.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL COLEGIO

Artículo 48 *Intervención*

La función interventora corresponderá al Tesorero y comprenderá:

- a) La intervención previa de los actos y de los documentos que autorizan el ingreso o el gasto.
- b) La intervención formal del pago.

No se someterán a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como tampoco los de carácter periódico y lapso sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven.

Artículo 49 *Contabilidad*

La actuación del Colegio de Periodistas de Aragón estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los colegios profesionales, en cuanto son corporaciones de Derecho Público. Se llevarán las cuentas y libros que disponen el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.

La contabilidad será consolidada, recogiendo las contabilidades concernientes a los órganos del Colegio y a sus explotaciones económicas.

Anualmente se cerrará un Balance y una Cuenta de Ingresos y Gastos, que serán sometidos a la Asamblea General junto con la liquidación del presupuesto. Este Balance y la Cuenta de Ingresos y de Gastos habrán de reflejar fehacientemente la totalidad de los activos, pasivos, gastos e ingresos, así como las contingencias que afecten al Colegio.

La clasificación de los ingresos y de los gastos se corresponderá con la de los presupuestos.

Artículo 50 *Auditorías*

Podrá realizarse una auditoría tras unas elecciones si la Junta de Gobierno entrante lo solicitara.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 51 *Contratación y funciones*

La Junta de Gobierno podrá contratar al personal administrativo que preste sus servicios al Colegio y le asignará sus funciones. El organigrama de personal, sus funciones y retribuciones deberá ser aprobado para cada ejercicio teniendo reflejo en los presupuestos ordinarios del Colegio.

Artículo 52 *Asesores*

Bajo la dependencia orgánica de la Junta de Gobierno, podrá acordarse un servicio de asesoramiento con secciones jurídicas, fiscal-contable y sociolaboral, con la función de informar sobre asuntos que afecten directamente a temas colegiales y profesionales.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53 *Responsabilidad disciplinaria*

Los miembros colegiados están sometidos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos que será tipificada según su gravedad y sancionada previa la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 54 *Competencia para el ejercicio de la facultad disciplinaria*

El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno que podrá imponer

sanciones a los colegiados cuando considere que su conducta es constitutiva de una infracción de las señaladas en el artículo siguiente que se tramitará según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 55 *Infracciones*

Se considera infracción la vulneración de las normas deontológicas de la profesión y de las normas colegiales. Las infracciones serán consideradas según su gravedad como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

1. Serán consideradas faltas leves:

- a)** Las incorrecciones o comportamientos impropios de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- b)** La falta de respeto, por acción o por omisión, a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, así como la desconsideración hacia otros colegiados.
- c)** Los actos leves de indisciplina colegial. Se entiende por indisciplina colegial el incumplimiento de los deberes previstos en estos Estatutos y en las normas reglamentarias que se establezcan, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno o de las normas reguladoras de la profesión que se establezcan o adopten a tenor de este Estatuto.
- d)** Las enumeradas en el artículo siguiente, cuando no tengan entidad suficiente para ser consideradas como graves.

2. Serán consideradas faltas graves:

- a)** El incumplimiento manifiesto, por acción u omisión, de los deberes profesionales y las normas colegiales cuando de ello resulte un perjuicio para las personas destinatarias del desempeño del colegiado.
- b)** Las ofensas graves y actos de desconsideración hacia otros profesionales.
- c)** Las actuaciones que signifiquen competencia desleal de acuerdo con lo establecido por las leyes.
- d)** Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.
- e)** La reincidencia en un hecho sancionado como falta leve. Se considera reincidencia la existencia en el plazo de dos años de dos faltas leves.
- f)** El incumplimiento del deber de comparecer ante la Junta de Gobierno o de las Comisiones del Colegio cuando éstas convoquen a un colegiado.

3. Serán faltas muy graves:

- a)** El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del desempeño profesional o para terceras personas.
- b)** Las consideradas como faltas graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.
- c)** El ejercicio de la profesión en los casos en que se vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.
- d)** Las acciones y/u omisiones que constituyan una ofensa muy grave a la dignidad de la

profesión, a las reglas de su Código Deontológico o que comporten un perjuicio muy grave para la economía, el funcionamiento o el prestigio del Colegio.

- e)** El atentado a la dignidad y el honor de las personas que integren la Junta de Gobierno y los órganos colegiales, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra cualquier colegiado con motivo de su ejercicio profesional.
- f)** La vulneración del secreto profesional en perjuicio de terceros.
- g)** La reincidencia en un hecho sancionado como falta grave.
- h)** La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, a consecuencia del ejercicio de la profesión.

Artículo 56 Sanciones

- 1.** Las infracciones leves podrán ser sancionadas con una amonestación privada, hecha personalmente por el Decano, o con una advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del colegiado.
- 2.** Las infracciones graves podrán ser sancionadas con una amonestación pública o con la suspensión del ejercicio de los derechos del colegiado por un tiempo no superior a un año.
- 3.** Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos colegiales por un período de tiempo superior a un año e inferior a cinco años.

En casos de reincidencia podrá suspenderse la condición de colegiado y se podrá proceder incluso a la expulsión del Colegio.

Artículo 57 Procedimiento disciplinario, garantías

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente, garantizando, al menos, los principios de presunción de inocencia y audiencia del afectado.

- 1.** Competencia: la aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrá ser objeto de recurso de acuerdo con lo establecido en el articulado de estos Estatutos.
- 2.** Trámites del procedimiento. El expediente disciplinario se debe ajustar a las normas siguientes:
 - a)** El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados, no pudiendo este ser miembro de la Junta de Gobierno. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor, se notificará a la persona colegiada sujeta a expediente.

b) Corresponde al instructor la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan al establecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargo donde se expondrán los hechos imputados, infracción cometida y su tipificación, sanción que corresponde, aplicando la graduación que señala el presente Estatuto, según se trate de infracciones leves, graves y muy graves o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo, el colegiado interesado puede aportar y

proponer todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo de hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas.

e) Transcurrido seis meses de iniciado el procedimiento sin haber recaído resolución, éste se considerará caducado.

f) La propuesta de resolución, con todas las actuaciones, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución correspondiente

g) La resolución que ponga fin al procedimiento, deberá ser motivada resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente, además de contener los elementos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 58 *Recursos y prescripción*

1. Toda sanción será susceptible de recurso de reposición ante la Junta de Gobierno. Se deberá interponer en un plazo de un mes desde la notificación al interesado, debiendo resolverse y notificarse en un plazo de un mes. Una vez agotada la vía corporativa, la resolución podrá ser recurrida por la vía contencioso- administrativa.

2. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES, NOTIFICACIÓN, IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 59 *Derecho aplicable*

Los acuerdos que adopten la Junta de Gobierno o la Asamblea General en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidas al Derecho Administrativo. Los actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo, o la norma que habilite su adopción, establezcan expresamente otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

Artículo 60 *Notificaciones a los colegiados*

Deberá notificarse personalmente a cada colegiado todo aquello que le afecte de forma individual, directa o personal.

La notificación deberá efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.

Si la notificación personal no pudiera practicarse, podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación, correo electrónico con acuse de recibo o cualquier otro medio telemático del que quede constancia. Y de no ser ello posible, mediante su publicación en el tablón de anuncios y página web del Colegio surtiendo todos sus efectos la notificación, en este último caso, transcurridos quince días desde la fecha de la publicación.

Artículo 61 *Publicidad de los acuerdos*

A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante correo electrónico o circular; también se publicarán en la página web del Colegio.

Artículo 62 *Recursos contra los actos de los órganos de gobierno colegiales*

Los acuerdos definitivos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General sujetos al Derecho Administrativo serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 63 *Suspensión de acuerdos colegiales*

La suspensión de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General se registrará por las normas establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 64 *Modificación de Estatutos*

La modificación de los estatutos colegiales será propuesta por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con mayoría absoluta.

Igualmente podrán instar a la modificación de los Estatutos colegiales el 30 por ciento de las personas colegiadas. La modificación de los Estatutos se someterá, una vez aprobado por la Asamblea General, a calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Aragón.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 65 *Disolución, liquidación y extinción del Colegio*

El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines. No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 2/1998 de Colegios Profesionales de Aragón.

En el supuesto de disolución del Colegio se decidirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. Serán necesarios los votos favorables de dos tercios de los asistentes, siempre y cuando representen al menos, al 70 por ciento del censo del Colegio.

Artículo 66 *Dudas sobre la aplicación e interpretación de los Estatutos*

Cuantas dudas suscite la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su revisión ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, serán resueltas por la Junta de Gobierno de este Colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional *Referencias de género*

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de los presentes Estatutos, se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera *La Comisión Gestora*

Según establece la Ley 3/2018, de 19 de abril, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, por la que se crea el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda, la Comisión Gestora designada por la Asociación de Periodistas de Aragón, es el órgano encargado de aprobar los Estatutos provisionales del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón y convocar la Asamblea Constituyente del Colegio, determinando la forma de su convocatoria y el procedimiento de su desarrollo.

La Comisión Gestora es también la encargada de elaborar el censo de votantes de la Asamblea Constituyente.

Disposición transitoria segunda *La Asamblea Constituyente*

Las funciones de la Asamblea Constituyente serán:

- a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno provisionales del Colegio.

Disposición transitoria tercera *Funcionamiento de la Asamblea Constituyente*

Para el buen desarrollo de las funciones recogidas en las dos anteriores disposiciones, la Comisión Gestora del Colegio se regirá según los siguientes apartados:

1. La Asamblea colegial Constituyente.

- a) La Asamblea Constituyente es el órgano soberano para la constitución formal del Colegio, para la aprobación de sus Estatutos definitivos así como para la elección de los miembros de los órganos colegiales provisionales de gobierno. En ella, pueden participar todas las personas que se encuentren inscritas en el censo elaborado por la Comisión gestora.
- b) Será presidida por la persona titular de la presidencia de la Comisión Gestora, junto con los demás miembros de ésta. La presidencia dirigirá la sesión moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones.
- c) El Secretario de la Comisión gestora será la persona que ocupe la secretaría general de dicho órgano y levantará acta de la sesión, que contará con el visto bueno de la presidencia.
- d) Todas las personas que participen en la Asamblea deberán estar inscritas en el censo. El censo se cerrará cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea Constituyente.
- e) En primera convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de las personas incluidas en el censo; en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas censadas asistentes. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, el Secretario, o de quienes les sustituyan.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. No se computarán para el cálculo de la mayoría los votos nulos ni los votos en blanco.
- g) Será obligatoria la presencia en la Asamblea Constituyente para emitir el voto.

2. Participación

a) Podrán participar en la Asamblea todos los profesionales que reúnan los requisitos para incorporarse al Colegio y que lo hayan demostrado de forma fehaciente ante la Comisión Gestora quince días hábiles antes de la celebración de la misma. No será necesario que presenten dicha documentación los miembros de la Asociación de Periodistas de Aragón.

La Comisión Gestora elaborará un listado provisional del censo que será expuesto en la sede de la Asociación de Periodistas de Aragón al día siguiente de haber sido cerrado.

b) Las personas que deseen reclamar sobre el mencionado listado, podrán hacerlo antes de que concluya el plazo de cinco días hábiles tras su publicación. Las reclamaciones se formularán por escrito a la Comisión gestora, que resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles.

Disposición transitoria cuarta *Publicidad de los Estatutos*

Una vez aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los periodistas y en todos los ámbitos donde convenga.

Disposición final *Entrada en vigor*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Análisis

Voces

Colegios profesionales

Colegios

Colegio de Periodistas

Estatutos